

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3002.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. (EJECUTANTE) – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (SUBROGATARIO PARCIAL).
-**DEMANDADOS:** INVERSIONES TECHCOLOMBIA S.A.S., ALBA NIDIA TORO DE MUÑOZ y JULIÁN FELIPE MUÑOZ TORO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00092**-00.

SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que es allegada la contestación de la curadora *ad-litem* previamente designada, la cual no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que dicha contestación será agregada al plenario para que obre y conste en el expediente y se proferirá el auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., pero solo en contra de los demandados INVERSIONES TECHCOLOMBIA S.A.S. y ALBA NIDIA TORO DE MUÑOZ, teniendo de presente que el demandado JULIÁN FELIPE MUÑOZ TORO inició un trámite de negociación de deudas y la parte actora manifestó continuar el presente asunto solo en contra de los primeros, con base en la reserva de solidaridad.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra INVERSIONES TECHCOLOMBIA S.A.S. y ALBA NIDIA TORO DE MUÑOZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A. (Ejecutante) y del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogatario parcial), tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 842, proferido por este despacho en fecha 14 de marzo del 2019, y la providencia No. 771 de fecha 11 de marzo del 2020, mediante el cual se aceptó la subrogación parcial realizada entre el BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar al ejecutante BANCOLOMBIA S.A. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2'283.000.

QUINTO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar al subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2'283.000.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2019-00092-00.)

JPM